

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 68 -2019-GR-CAJ/GRDS

Cajamarca, 0 5 ABR 2019

VISTO:

El Expediente N° 3741859, doña BRISEYDA HUACHES GARCÍA, interpone el Recurso Administrativo de apelación en contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 713-2018-GR.CAJ/DRE/STPAD, de fecha 07 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, A través del Oficio Nº 713-2018-GR.CAJ-DRE/STPAD, de fecha 07 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, declaró que no puede ser atendida la solicitud presentada por la administrada BRISEYDA HUACHES GARCIA, respecto al acogimiento del silencio administrativo negativo, ya que no se habría resuelto el Expediente Administrativo Nº 3136839, de fecha 09 de agosto del 2017, en la que se solicitó la expedición y registro del Título Profesional de Educación Inicial, en mérito que en el Informe Nº 25-2017-GR.CAJ/DRE/CAJ, de fecha 29 de agosto del 2017, la Presidenta de la Comisión AD HOC DRE Cajamarca concluye que al haber devuelto los expedientes al Director del Instituto cuestionado y al haber culminado con el proceso de investigación alministrativa que por función le corresponde, sugiere el archivamiento de 110 expedientes:

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que con Informe Nº 35-2017-GR.CAJ/DRE/CAH, de fecha 29 de agosto del 2017, la presidenta de la Comisión AD HOC - DRE-CAI, concluye que al haber devuelto los expediente al Director del cuestionado Instituto y al haber culminado con el proceso de investigación administrativa que por función le corresponde, la comisión Ad Hoc, aclarando que no han sido devueltos dichos expedientes, por no haber sido recepcionado por el Director del Instituto agraviado, no teniendo como acreditarlo la RE Cajamarca, y sin sustento legal sugiere el archivamiento de los 110 expedientes; alude que el acto administrativo anegatorio lesivo) contenido en el oficio apelado, carece de objeto que además de ser extemporáneo, al haber operado el silencio administrativo, al no haber sido resuelto el Exp. Administrativo Nº 3136839, de fecha 09 de agosto de 2017, en el que se solicitó la expedición y registro de su Título de Profesora, en Educación Inicial, cumpliéndose cabalmente con todo los requisitos exigibles, así como el pago de derecho por Grado y/o Título, pago por derecho de visación de certificado de estudios, antes Caja de la DRE Cajamarca, siendo admitido por ésta; alude que el acto administrativo denegatorio, adolece de motivación sustancial por no presentar un contenido proporcional de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico vigente; refiere que el Informe antes referido, no ha sido notificada dentro de los plazo establecidos por Ley, siendo defectuosa, que de conformidad con el Art. 23º de la Ley Nº 27444; alude que existe una opinión sesgada y carente de sustento legal, manifestando que no se ha cumplido con los plazos , que habría existido inconducta funcional del Especialista Encargado del Control de Institutos Pedagógicos, Público y Privados de la Dirección de Gestión pedagógica de la DRE Cajamarca, quién maliciosamente se otorga el cargo de integrante de la Comisión AD Hoc de la DRE Cajamarca, suplantando la firma de otro integrante respecto al nombrado que se encontraba ausente, con la finalidad perjudicar al Instituto Superior Pedagógico Privado Jean Piaget para luego sorprender al MINEDU, y tener que manipular coaccionado al Jede de la Oficina de Títulos, Acta y certificados de la DRE Cajamarca a sus pretensiones que aduzca que las nóminas y actas de los graduados no se encuentra en dicho archivo, siendo falso ya que como prueba de ello se expidió el Título Profesional de Educación Inicial a doña Alejandria Huamuro María Violeta, que fue registrado con la Resolución Nº



REG



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 68 -2019-GR-CAJ/GRDS

Cajamarca, 10 5 ABR 2019

6220-2015-ED-CAJ, de fecha 30 de diciembre del 2015; siendo de la misma promoción académica de los años 2010-2014, que se aduce la perdida de las nóminas y actas; refiere que con carta notarial de fecha 15 de mayo del 2017, con la cual el Director del Instituto Superior Pedagógico Privado "Jean Piaget", hace de conocimiento de la emisión del referido título, obteniendo como resultado que la Dra. María Elena Rojas Pesantes, emite el Oficio N° 582-2017-GR.CAJ-DRE/CAD, solicitando información al Sr. Mauro Izquierdo Mendoza respecto de la emisión del referido título, por lo que con Oficio N° 22-2017-GR.CAJ/DRECAJ-DGP-ATYC, se confirma la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 6220, de fecha 30 de diciembre del 2017, por la cual se registra e inscribe el Título Profesional de la señora María Violeta Alejandrina Huamuro de la Provincia de Jaén. Siendo de la misma promoción 2010-2014, desvirtuando la afirmación sostenida de pérdida de archivos; así mismo hace referencia a que el Director del Instituto Superior Pedagógico Jean Piaget, habría procedido con demanda a la DRE Cajamarca, a fin de salvaguardar los derechos de sus estudiantes (Exp. Judicial N° 0555-2016-0-1703-JR-Cl-01 y Exp. Judicial N° 691-2016-0-1703-JR-Cl-02), en los cuales se ha declarado fundado la demanda interpuesta, debiendo la DRE proceder con emitir los títulos, lo que constituiría medios probatorios para poder efectuar el registro y emisión del título de la recurrente;

Que, de la revisión de los documentos que se adjuntan al recurso interpuesto, se observa el Informe Nº 35-2017-GR.CAJ/DRE/CAH, de fecha 29 de agosto del 2017, emitido por Presidente de la Comisión AD Hoc DRE Cajamarca, a través del cual se derivan los expedientes administrativos sobre registro de títulos del Instituto Superior Pedagógico Privado "Jean Piaget", de la provincia de Jaén, dentro de los cuales, tal y como se observa en la referencia se incluye el Expediente con registro MAD Nº 3136839, perteneciente a la recurrente; así mismo se informa que en mérito a lo opinado por el Ministerio de Educación, el cual a través del Oficio Nº 123-2017-MINEDU/VMGP-DIGSEDD-DIFOID, que contiene el Informe Nº 070-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD.DIFOID, de fecha 01 de febrero de 2017, y en el marco de las competencias que le asiste a la DRE CAJAMARCA, pueda realizar las acciones administrativas en el marco del debido procedimiento, por lo que se remitió con Oficio Nº 761-2017-GR-CAJ-DRE/CAH, de fecha 29 de marzo del 2017, los expedientes presentadas al Director del Instituto Superior Pedagógico Privado "Jean Piaget" – Sr. Heradio Quiroz Molla, para que proceda con efectuar la subsanación de las observaciones advertidas y proseguir con el trámite pertinente, el cual se habría rehusado a recibir dichos expedientes tal y como lo informa el Courier a través de la Carta Nº 022-2017/GG-IVSDELPERU, emitida por Courier IVS del Perú, encontrándose válidamente notificado el referido director del instituto;

Que, es necesario tener presente que el Art. 20° del D.S. N° 004-2019-JUS, establece las modalidades de notificación, teniendo como uno de éstas la Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto en su domicilio, concordante con lo establecido en el inciso 20.2: La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, sí así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados"; en ese sentido debemos entender que la entidad a fin de poder asegurar la notificación y su debido diligenciamiento, puede acudir o implementar medidas que coadyuven a esta; para el caso en concreto se tiene que la DRE Cajamarca, ha realizado la notificación vía conducto notarial, siendo esta recibida por el administrado de manera personal, tal y como se puede corroborar, con la inscripción efectuada a puño y letra del señor Heradio Quiróz Molla, lo que trae como consecuencia que ésta se encuentra debidamente notificado, siendo responsabilidad de éste efectuar las acciones necesarias para proceder con el levantamiento de observaciones comunicadas por la DRE Cajamarca, lo que hasta la fecha no ha sido realizado por el referido director;

Gerencie P Gerencie P Regional P Gerencie P Regional P Social P

Pasaje Los Leones A-14 - Urbanización San Carlos- Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 68 -2019-GR-CAJ/GRDS

Cajamarca, 0 5 ABR 2019

Que, es necesario hacer de su conocimiento que los Expediente Judiciales N° 555-2016-0-1703-JR-Cl-01 y 691-2016-0-1703-JR-Cl-02, a los cuales la recurrente hace alusión, indicando que en los referidos se habría emitido sentencia a favor del señor Heradio Quiroz Molla, encontrándose en calidad de cosa juzgada, de la revisión en sistema del Poder Judicial - Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) se ha verificado, que con Resol 13 de fecha 01.10.2018 y Res. 11 de fecha 23.04.2018, respectivamente, se ha declarado la Incompetencia por razón de materia del órgano jurisdiccional , declarando Nula las sentencias emitidas, con lo que se desvirtua lo manifestado por la apelante; así mismo es de importancia establecer que el caso en particular de la administrada Briseyda Huaches García no se encuentra dentro de las demandas incoadas, por lo que procede emitir pronunciamiento;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la apelante lo que busca es que la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, proceda a registrar y emitir la resolución otorgando el Título Profesional de Profesora de Educación Inicial, sin cumplir con los requisitos establecido en norma, atentando contra el interés público, en ese sentido se debe establecer que corresponde al Director del ISP "Jean Piaget" efectuar la subsanación de las observaciones efectuadas al expediente presentado lo que hasta la fecha no ha sucedido; siendo ello así es que el recurso de apelación interpuesto deviene en INFUNDADO;

Que, estando al DICTAMEN Nº 010-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV; Ley de la Reforma Magisterial Ley Nº 29944 su reglamento de la ley de reforma magisterial D.S. N.º 004-2013-ED, y Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 2/1444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

JAMA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la señora BRISEYDA HUACHES GARCÍA, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio Nº 713-2018-GR.CAJ/DRE/STPAD, de fecha 07 de marzo del 2018. *Dándose por agotada la vía administrativa*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que Secretaría General de la Sede NOTIFIQUE la presente Resolución a señora BRISEYDA HUACHES GARCÍA, *en el domicilio señalado en autos, <u>domicilio real</u> sito en el Jr. José Quiñones Nº 298- Cajamarca y al <u>domicilio procesal</u> sito en la Av. Independencia Nº 555 - Cajamarca y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 - Carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18º y 24º de la Ley Nº 27444 y D.S. Nº 004-2019-JUS.*

ARTÍCULO TERCERO.- Se disponga la publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

Goicochea

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Pasaje Los Leones A-14 - Urbanización San Carlos- Cajamarca

Gerencia Regional Desarroll